

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
33I	497998,885	4236506,022
34I	498041,403	4236493,315
35I	498066,607	4236488,172
36I	498140,454	4236487,615
37I	498317,856	4236489,159
38I	498351,007	4236497,435
39I	498380,532	4236497,515
40I	498505,042	4236534,644
41I	498554,301	4236549,260
42I	498606,620	4236578,282
43I	498691,497	4236604,292
44I	498752,985	4236610,995
45I	498800,374	4236615,590
46I	498928,810	4236613,252
47I	499022,127	4236614,992
48I	499063,625	4236626,412
49I	499134,208	4236650,377
50I	499162,742	4236649,478
51I	499197,287	4236647,819
52I	499275,539	4236658,357
53I	499309,088	4236663,945
54I	499359,713	4236671,438
55I	499437,268	4236707,172
56I	499500,775	4236721,982
57I	499568,613	4236729,375
58I	499575,323	4236735,953
59I	499650,603	4236758,847
60I	499680,066	4236787,218
61I1	499678,051	4236806,870
61I2	499679,477	4236816,862
61I3	499685,421	4236825,018
62I1	499694,152	4236832,329
62I2	499701,144	4236836,191
62I3	499709,074	4236837,147
62I4	499716,784	4236835,057
63I	499730,955	4236828,087

RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Camporredondo», tramo III, que va desde la salida del núcleo urbano de Camporredondo hasta la mojonera de Beas de Segura, en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén (VP. 412/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Camporredondo», tramo tercero, desde la salida del núcleo urbano de Camporredondo hasta la mojonera de Beas de Segura, en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Camporredondo», en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1963 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de febrero de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, siendo su motivación la recuperación y puesta en uso de las vías pecuarias que conforman la ruta para uso ganadero «Veranadero Sierras de Segura-Invernadero Comarca del Condado», en la provincia de Jaén, además de haber sido seleccionadas en el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias Andaluzas para su recuperación como uso ganadero de prioridad 1.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

núm. 241, de 19 de octubre de 2004, se practicaron el 13 de diciembre de 2004.

El acta, debidamente firmada, recoge las manifestaciones vertidas durante el acto de apeo haciendo constar que el domicilio de doña Valentina Sánchez Hornos es en la localidad de Beas de Segura y no de Chiclana de Segura, y la solicitud formulada por don Luis Ruiz Melgarejo, encargado de la finca de don Angel Gómez Pérez, de que las notificaciones al propietario se realicen en la dirección que aporta, cambios recogidos oportunamente para posteriores notificaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 143, de 23 de junio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por doña María Aurora Zamora Ardo y por don Leopoldo Segura Rama, que serán consideradas en los fundamentos de derecho.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones producidas durante el período de exposición pública, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Doña María Aurora Zamora Ardo, solicitó que en su condición de heredera de su padre, don Juan Zamora Cabrera, titular de varias parcelas, se tuviesen en cuenta sus datos para posteriores notificaciones.

Una vez comprobada la realidad de esta afirmación se procedió a registrar los datos expresados tanto en la base de datos como en la cartografía de deslinde.

- Don Leopoldo Segura Rama, realiza las siguientes alegaciones.

1. Que la parcela que figura a nombre de doña Sofía Rama Martínez es de su propiedad y que no ha sido notificado en el expediente de deslinde.

2. Que se muestra disconforme con el trazado propuesto, considerando que el centro del paso debiera ir por el camino antiguo que está delimitado por muros de piedra, rechazando la propuesta realizada en el acto del apeo en virtud de la cual el centro de paso de ganado recorría la parcela de su propiedad.

3. Que existe una Ley y un reglamento sobre caminos vecinales que se aplican a las vías pecuarias.

4. Que tras un estudio cronológico de los trabajos realizados cuestiona la existencia de la vía pecuaria aunque admite la existencia del camino de herradura.

5. Que ni su familia ni los mayores del lugar recuerdan la existencia de un procedimiento de declaración de la vía pecuaria por lo que el proyecto de clasificación podría ser nulo.

6. Que en la propuesta de deslinde no aparece el proyecto de clasificación de 1963 con lo que no puede comprobar que la propuesta de deslinde se corresponda con el trazado de vía pecuaria aprobado en 1963, y que aún así el proyecto describía el trazado de un modo genérico de modo que no serviría para sustentar que el trazado de paso de ganado se corresponde con el deslinde propuesto en el expediente.

Estas alegaciones se informan como sigue:

1. La titularidad de las parcelas afectadas por el expediente de deslinde se realiza en base a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, datos obtenidos a través de la Oficina Territorial del Catastro en Jaén, y de los que se desprende que la titularidad de la parcela corresponde a doña Sofía Rama Martínez.

Señala el artículo 3 del Real Decreto-Ley 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que la descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán (...) el titular catastral. A los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

Es obligación del alegante si hubiera de resultar titular catastral conforme al artículo 9 de la norma citada, haber comunicado oportunamente esta circunstancia de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto y en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 11.1 que enuncia literalmente que la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características (...) es obligatoria, y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

No obstante y a pesar de lo expuesto los trabajos practicados en el acto del apeo fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, así como en edictos en el Ayuntamiento y organizaciones varias interesadas en el deslinde.

2. En cuanto al trazado propuesto, con posterioridad al acto de apeo y previamente a la exposición pública se practicó una modificación del trazado entre la estaca 2 y 6, coincidente precisamente con la parcela del alegante, con objeto de ajustar el centro de la vía pecuaria al camino existente, y reflejándose tal modificación en exposición pública tanto en la memoria como en la cartografía.

3. En cuanto a la normativa aplicable, resulta de aplicación la normativa sectorial reflejada en la propuesta de deslinde, a saber: La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de la legislación procedimental administrativa, básicamente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Por lo que respecta a la existencia de la vía pecuaria, a la propuesta de deslinde se adjunta un fondo documental que recoge toda la información histórica obtenida de los archivos documentales obrantes en distintos organismos, además del proyecto de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Chiclana de Segura. De esta documentación se desprende claramente la existencia, anchura y trazado de la vía pecuaria que nos ocupa por el término de Chiclana de Segura.

5. En cuanto a la posible nulidad del proyecto de clasificación, éste fue aprobado tras los trámites preceptivos por

Orden Ministerial de 12 de enero de 1963 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 15 de febrero, ambos del mismo año 1963, otorgando al paso de ganado una anchura legal de veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) y un trazado determinado.

6. Por último afirmar que el proyecto de clasificación citado aparece íntegramente en el fondo documental, apareciendo en la propuesta de deslinde el extracto del proyecto que se corresponde con el tramo a deslindar. El trazado material de la vía pecuaria deslindada responde al acto administrativo de clasificación, que ha de entenderse como acto consentido y firme resultando extemporáneo su enjuiciamiento con ocasión del deslinde (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999).

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 12 de enero de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 16 de febrero de 2006,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Camporredondo», tramo tercero, desde la salida del núcleo urbano de Camporredondo hasta la mojonera de Beas de Segura, en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 4.360,58 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.360,58 metros, la superficie deslindada de 91.094,32 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Camporredondo», tramo III, que va desde la salida del núcleo urbano de Camporredondo, hasta la mojonera de Beas de Segura, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	21/9001
3	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/1
5	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	48/11
7	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/12
9	ARDOY ZAMORA, ENRIQUE JESUS	48/13
11	ZAMORA ARDOY, M ^a AURORA	48/14
13	ZAMORA CABRERA, MARIA SOLEDAD	48/17
15	ARDOY LINDE, FRANCISCO	48/23
17	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/25
19	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	48/26
21	REVILLA BUENO, EMETERIO	48/37
23	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9003
25	MUELA CARRASCOSA, RICARDO	48/38
27	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9005
29	SANCHEZ HORNO, VALENTINA	48/53
31	MEDINA HORNO, PEDRO	48/55
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54

Colindancia	Titular	Pol/Parc
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
43	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9001
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
45	BUENO GAMEZ, ISABEL	18/2
47	FRIAS BEJARANO, ROQUE	18/1
49	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9003
51	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/9
53	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9009
55	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/10
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
55	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/10
57	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9004
59	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	18/26
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
63	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9001
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	21/9001
3	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/1
4	RAMA MARTINEZ, SOFIA	21/1
6	ARROYO REVILLA, JOSE	21/6
8	LOPEZ GOMERA CLOTILDE	21/170
10	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	21/13
12	AYTO CHICLANA DE SEGURA	19/9003
14	ARDOY ZAMORA, ENRIQUE JESUS	19/1
16	REVILLA BUENO, EMETERIO	19/2
18	ARROYO JUSTICIA, ANA Y ALICIA	19/26
20	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9011
22	ARROYO JUSTICIA, ANA Y ALICIA	19/27
24	NOGUERA REVILLA, GLORIA	19/28
26	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9010
28	NOGUERA REVILLA, GLORIA	19/62
30	LOPEZ LITRAN, JUAN J	19/63
32	AIBAR CORTES, MATILDE	19/64
34	MARTINEZ LABRADOR, JOSE	19/65
36	HERNANDEZ CARDOSA, BARTOLOME	19/66
38	RUS RIVERA, ADOLFO	19/67
40	GARCIA BLAZQUEZ, MARIA DE LA PAZ	19/68
42	MEDINA HORNO, JOSE	19/69
44	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/71
46	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9007
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
48	PEREZ HORNO, ANA TERESA	19/78
50	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/79
43	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9001
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
45	BUENO GAMEZ, ISABEL	18/2
47	FRIAS BEJARANO, ROQUE	18/1
49	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9003
51	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/9
53	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9009
55	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/10
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
55	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/10
57	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9004
59	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	18/26
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
63	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9001
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A LA SIERRA, TRAMO I (BEAS DE SEGURA)	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	21/9003
4	RAMOS MARTINEZ, SOFIA	21/1
6	ARROYO REVILLA, JOSE	21/6
8	LOPEZ GOMERA CLOTILDE	21/170
10	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	21/13
12	AYTO CHICLANA DE SEGURA	19/9003
14	ARDOY ZAMORA, ENRIQUE JESUS	19/1
16	REVILLA BUENO, EMETERIO	19/2
18	ARROYO JUSTICIA, ANA Y ALICIA	19/26
20	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9011
22	ARROYO JUSTICIA, ANA Y ALICIA	19/27
24	NOGUERA REVILLA, GLORIA	19/28
26	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9010
28	NOGUERA REVILLA, GLORIA	19/62
30	LOPEZ LITRAN, JUAN J	19/63
32	AIBAR CORTES, MATILDE	19/64
34	MARTINEZ LABRADOR, JOSE	19/65
36	HERNANDEZ CARDOSA, BARTOLOME	19/66
38	RUS RIVERA, ADOLFO	19/67
40	GARCIA BLAZQUEZ, MARIA DE LA PAZ	19/68
42	MEDINA HORNO, JOSE	19/69
44	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/71
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
46	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9007
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
48	PEREZ HORNO, ANA TERESA	19/78
50	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/79
52	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	19/9005
54	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/80
56	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9004
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
62	AGROPECUARIA GUADALMEÑA S.A.	19/118

Colindancia	Titular	Pol/Parc
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
62	AGROPECUARIA GUADALMEÑA S.A.	19/118
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
12	AYTO CHICLANA DE SEGURA	19/9003
64	JUNTA DE ANDALUCIA	20/43
66	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	20/9003

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VEREDA DE CAMPORREDONDO, TRAMO II	
2	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	21/9003
4	RAMOS MARTINEZ, SOFIA	21/1
3	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/1
5	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	48/11
7	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/12
9	ARDOY ZAMORA, ENRIQUE JESUS	48/13
11	ZAMORA ARDOY, M ^a AURORA	48/14
13	ZAMORA CABRERA, MARIA SOLEDAD	48/17
15	ARDOY LINDE, FRANCISCO	48/23
17	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/25
19	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	48/26
21	REVILLA BUENO, EMETERIO	48/37
23	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9003
25	MUELA CARRASCOSA, RICARDO	48/38
27	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9005
29	SANCHEZ HORNO, VALENTINA	48/53
31	MEDINA HORNO, PEDRO	48/55
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54
50	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/79
52	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	19/9005
54	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/80
56	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9004
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
62	AGROPECUARIA GUADALMEÑA S.A.	19/118
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
62	AGROPECUARIA GUADALMEÑA S.A.	19/118
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
12	AYTO CHICLANA DE SEGURA	19/9003
64	JUNTA DE ANDALUCIA	20/43

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE MARZO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CAMPORREDONDO», TRAMO III, QUE VA DESDE LA SALIDA DEL NUCLEO URBANO DE CAMPORREDONDO HASTA LA MOJONERA DE BEAS DE SEGURA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE SEGURA, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	499721,735	4236809,342
1-1D	499724,483	4236807,959
1-2D	499753,712	4236799,835
2D	499792,028	4236780,085
3D	499817,268	4236774,540
4D	499838,046	4236774,540
5D	499855,139	4236772,200
6D	499889,578	4236758,733
6-1D	499904,831	4236754,150
7D	499934,463	4236754,738
8D	499957,961	4236763,101
9D	499999,680	4236779,919
10D	500043,381	4236802,465
11D	500083,013	4236823,247
12D	500111,460	4236850,086
13D	500147,275	4236895,521
14D	500205,360	4236959,473

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
15D	500308,897	4237041,900
16D	500365,441	4237076,849
17D	500437,756	4237116,123
18D	500510,278	4237149,732
19D	500616,531	4237187,444
20D	500717,905	4237237,084
21D	500786,616	4237277,523
22D	500902,910	4237329,822
23D	500987,468	4237370,163
24D	501054,440	4237423,293
25D	501184,311	4237470,261
26D	501298,152	4237496,214
27D	501328,979	4237506,447
28D	501391,281	4237540,734
29D	501441,242	4237576,070
30D	501479,011	4237601,854
31D	501549,588	4237636,432
32D	501631,769	4237687,321
33D	501719,200	4237726,833
34D	501778,285	4237770,434
35D	501854,146	4237828,750
36D	501938,272	4237834,281
37D	501987,947	4237839,989
38D	502068,030	4237857,633
39D	502133,424	4237885,430
40D	502262,060	4237954,058
41D	502306,119	4237982,229
42D	502359,474	4238004,701
43D	502431,211	4237939,839
44D	502532,371	4237849,760
45D	502610,312	4237789,443
46D	502727,603	4237712,983
47D	502785,251	4237673,301
48D	502846,505	4237651,719
49D	502906,126	4237614,069
50D	502995,104	4237533,784
51D	503044,611	4237505,211
52D	503089,312	4237448,942
53D	503169,524	4237304,069
54D	503202,640	4237248,880
55D	503223,860	4237180,770
56D	503238,025	4237115,506
57D1	503243,338	4237082,330
57D2	503247,182	4237073,195
57D3	503254,804	4237066,859
57D4	503264,488	4237064,750
58D	503276,922	4237065,061
11	499730,955	4236828,087
1-11	499732,044	4236827,539
1-21	499761,374	4236819,388
21	499799,175	4236799,903
31	499819,536	4236795,430
41	499839,469	4236795,430
51	499860,433	4236792,560
61	499896,398	4236778,496
6-11	499907,698	4236775,101
71	499930,655	4236775,556
81	499950,551	4236782,637
91	499990,967	4236798,930
101	500033,741	4236820,998
111	500070,767	4236840,414
121	500096,006	4236864,225
131	500131,321	4236909,027
141	500191,030	4236974,766
151	500296,857	4237059,017
161	500354,957	4237094,927
171	500428,370	4237134,797
181	500502,375	4237169,094
191	500608,418	4237206,731
201	500707,999	4237255,493
211	500777,005	4237296,106
221	500894,127	4237348,777
231	500976,338	4237387,999
241	501044,129	4237441,778
251	501178,415	4237490,343
261	501292,526	4237516,358
271	501320,582	4237525,670
281	501380,179	4237558,468
291	501429,321	4237593,225
301	501468,472	4237619,953
311	501539,469	4237654,737
321	501621,927	4237705,797
331	501708,578	4237744,957
341	501765,716	4237787,121
351	501846,445	4237849,179
361	501936,393	4237855,093
371	501984,498	4237860,620
381	502061,642	4237877,617
391	502124,404	4237904,295
401	502251,500	4237972,101
411	502296,368	4238000,789
4211	502351,366	4238023,953
4212	502359,041	4238025,586
4213	502366,778	4238024,272
4214	502373,484	4238020,196
431	502445,163	4237955,388
441	502545,725	4237865,840
451	502622,428	4237806,481
461	502739,231	4237730,339
471	502794,810	4237692,082
481	502855,668	4237670,639
491	502918,793	4237630,776
501	503007,459	4237550,773
511	503058,495	4237521,317
521	503106,748	4237460,578

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
531	503187,624	4237314,505
541	503221,840	4237257,483
551	503244,079	4237186,103
561	503258,562	4237119,376
571	503263,965	4237085,633
581	503275,309	4237085,917

RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Granada, provincia de Granada (VP 426/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente Grande», en su totalidad, que comprende desde el límite de términos con Víznar, hasta la zona urbana o urbanizable no consolidada de Granada incluida en el Proyecto de Clasificación, en el término municipal de Granada, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Granada, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2000.

Segunda. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Granada, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el sistema de espacios libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2005 de la Secretaría General Técnica se acuerda la ampliación de plazo para dictar Resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 237, de fecha 13 de diciembre de 2004.

En el acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136, de fecha 19 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán también en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2006.